



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE URDA

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de Servicios de Asistencia Social en la Residencia de Mayores "Vera Cruz" de Urda, aprobado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Marzo de 2017, queda elevado a definitivo, y se procede a la publicación de su texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN LA RESIDENCIA DE MAYORES "VERA CRUZ" DE URDA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por asistencias y estancias en la residencia de la tercera edad, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 2.

La obligación de pagar nace desde el momento en que se efectúe el ingreso del interesado en alguno de los Centros Sociales contemplados en esta Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.

Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la utilización de los servicios asistenciales o sociales en la Residencia de Mayores "Vera Cruz", dependiente del Ayuntamiento de Urda, en plaza de libre concurrencia.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligados al pago:

- a) Quienes se beneficien de la asistencia y demás servicios prestados en la Residencia de Mayores "Vera Cruz" de Urda.
- b) Los familiares del residente, que le deban alimentos según la Ley.
- c) El representante legal del mismo.
- d) El responsable civil condenado al pago de la indemnización, por los residentes con lesión o enfermedad producida por hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- e) Las personas físicas o jurídicas, Organismos o Entidades, a cuyo cargo esté el atendido o por cuenta de las cuales se ingresa.

FINANCIACIÓN DE LAS PLAZAS

Artículo 4.

Los usuarios permanentes del Centro abonarán el importe de su estancia con cargo a la totalidad de sus ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, hasta el límite que resulte de aplicar las tarifas contenidas en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Otros gastos originados por conceptos diferentes a las estancias y servicios prestados en la Residencia de Mayores "Vera Cruz" (gastos de enfermedad y farmacia, teléfono, gastos de enterramiento, etc..) serán sufragados por el propio residente o por aquéllos que conforme a la Ley le deban alimentos.

BASES DE LA PERCEPCIÓN

Artículo 5.

Constituirá la base de percepción el coste de la estancia y servicios prestados en la Residencia según lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la propia Residencia publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 299 de 31 de diciembre de 2013.

Artículo 6.

La cuantía de las tarifas a satisfacer se fija en el artículo 9 de esta Ordenanza. Cuando se establezcan conciertos con otras Entidades para la prestación de servicios en la Residencia de Mayores "Vera Cruz" de Urda, no se aplicarán las presentes tarifas, sino las que resulten de los términos de los propios convenios.

RECAUDACIÓN

Artículo 7.

La recaudación de la tasa que se devengue por la aplicación de la presente Ordenanza se efectuará por domiciliación del pago en la institución financiera que, a tal efecto, se designe, salvo casos justificados.



El pago de tarifa mensual se efectuará por adelantado dentro de los primeros cinco días de cada mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Residencia.

Artículo 8.

Las tarifas no abonadas en la forma y plazos señalados en la presente Ordenanza, se exigirá por vía de apremio conforme se establece el Reglamento General de recaudación, bien al obligado principal u obligados subsidiario.

TARIFAS POR SERVICIOS SOCIALES RESIDENCIALES

Artículo 9.

1. Las tarifas de aplicación serán las siguientes:

- Tarifa 1. Plazas de personas que puedan valerse por sí mismas: 968,00 euros/usuario/mes.
- Tarifa 2. Plazas de Personas asistidas: 1.136,00 euros/usuario/mes.

El desglose por los distintos servicios prestados es el siguiente:

- Manutención pensión completa: 344,09 euros/usuario/mes.
- Alojamiento: 325,36 euros/usuario/mes.
- Atención sanitaria y personal:
 - a) Personas no asistidas: 294,08 euros/usuario/mes.
 - b) Personas asistidas: 462,08 euros/usuario/mes.
- Utilización de las dependencias por el residente: 4,47 euros/usuario/mes.

Las tarifas se verán incrementadas con el IVA correspondiente en el caso de que la empresa adjudicataria de la concesión del servicio integral de explotación de la Residencia repercutiese el I.V.A. en la prestación del servicio.

Las tarifas del 9.1, más el IVA legal si procede, son las máximas que el concesionario del servicio podrá cobrar a los usuarios. No obstante dichas tarifas podrán sufrir las rebajas que resulte de las tarifas ofertadas por la empresa adjudicataria del servicio.

Trascurrido el primer año de explotación del servicio, las tarifas de las plazas libres será revisadas mediante la aplicación del 85% del Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a los doce meses anteriores, de acuerdo con el artículo 90.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En caso de controversia sobre si un usuario debe ser considerado o no como persona asistida a los efectos de liquidación de este precio público se resolverá por la Alcaldía, con audiencia del interesado previo informe sanitario; y dictamen vinculante de la Comisión de Seguimiento de la Residencia u órgano consultivo competente.

Antes de resolver sobre el ingreso en la Residencia, se podrá exigir, cuando se considere necesario para determinar la situación patrimonial del solicitante, cuanta documentación complementaria se considere conveniente.

Con la finalidad de prevenir comportamientos o actitudes fraudulentas, a la solicitud de ingreso se acompañarán certificaciones de saldos bancarios al día de la fecha de la solicitud y de fecha de un año anterior a la solicitud de ingreso, así como Declaración jurada de los bienes que se poseen.

El Ayuntamiento o el concesionario del servicio podrá exigir compromisos firmes o los documentos que se consideren convenientes a las personas obligadas al pago que se enumeran el artículo 30 de esta Ordenanza, en orden a que quede suficientemente garantizado el pago efectivo de la tasa regulada en esta Ordenanza.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10.

Dada la naturaleza de la Tasa y tratarse la prestación de servicios personales, no se establece exención alguna.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 11.

La gestión, liquidación y recaudación de las presentes tarifas se realizará directamente por la empresa concesionaria de la gestión del servicio. Todo ello sin perjuicio de las funciones de control y fiscalización que realice el Ayuntamiento sobre la concesionaria del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se modifica el artículo 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Residencia Municipal Vera Cruz de Urda (publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 299 de 31 de diciembre de 2013) que queda redactado así: "El importe del precio citado en el artículo 11 se entiende sin el impuesto del valor añadido (IVA) incluido "



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Urda, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Urda 29 de mayo de 2017.-El Alcalde, Manuel Galán Moreno.

N.º I.- 2839